

Expediente: **6227/13**

Carátula: **CARSA S.A. C/ MAIDANA GERMAN JESUS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MAIDANA, GERMAN JESUS-DEMANDADO

20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 6227/13



H106038399907

JUICIO: "CARSA S.A. c/ MAIDANA GERMAN JESUS s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 6227/13.

San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para aclarar en estos autos caratulados: "CARSA S.A. c/ MAIDANA GERMAN JESUS s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

De la sentencia de fecha 17/02/2025 surge que deslicé un error material en el punto 1) de la parte resolutive. Esto, por cuanto consigné "pedido de aplicación de astreintes deducido por la letrada German Jesus Maidana", cuando debía consignar "pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado José Manuel Salas Crespo". En consecuencia, corresponde aclarar la resolución en ese sentido.

El artículo 754 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán establece que la aclaratoria es un remedio para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución la corrección de un error material o aclarar algún concepto oscuro, sin que esto altere lo sustancial de la decisión.

Por otra parte, los errores advertidos no pueden ser conceptuales ni intelectuales; asimismo, deben ser notorios, lo que significa que no debe requerir esfuerzo hermenéutico alguno; deben ser evidentes, surgir a simple vista, sin necesidad de investigación profunda. Y si el concepto resultare oscuro, la corrección no puede significar rescisión ni sustitución de lo resuelto (cfr. CSJT, González de Gallardo Mercedes del Valle vs. Algodonera del Norte SAIC s/ indemnización por enfermedad accidente, sent. N° 706, 18/11/94). Se dijo: "Tres son los motivos de aclaratoria, que admite nuestra legislación procesal: a) la corrección de errores materiales, b) la aclaración de conceptos oscuros, y c) subsanación de omisiones sobre alguna de las presunciones deducidas y discutidas en el litigio"

(cfr. Cám. Civ. Com. Com., Sala 2, Cornejo Roberto Emiliano vs. Club Atlético All Boys s/ daños y perjuicios, sent. N° 433, 30/11/93).

En consecuencia y conforme lo considerado, corresponde aclarar de oficio la sentencia de fecha 17/02/2025 en el punto 1) de la parte resolutive, en el sentido que en donde se consigna: "pedido de aplicación de astreintes deducido por la letrada German Jesus Maidana" debe consignarse "pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado José Manuel Salas Crespo. Por ello,

RESUELVO:

1) **ACLARAR** la resolución de fecha 17/02/2025 sólo en el punto 1) de la parte resolutive en el sentido de que en donde se consigna: "pedido de aplicación de astreintes deducido por la letrada German Jesus Maidana" debe consignarse "**pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado José Manuel Salas Crespo**", conforme lo considerado. PAB. 6227/13.

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 28/03/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/43f90a50-0b1a-11f0-ab58-17f81f78dd19>